



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Trabajo y Previsión Social
Sexagésima Séptima Legislatura.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la **“Iniciativa de Decreto por el que se Deroga la fracción VII del artículo 36 de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, y;**

Con fundamento en la fracción XIII, de los artículos 32 y 39, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80, del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita Comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Trámite Legislativo:

Con fecha 10 de Agosto de 2020, el Dr. Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, presento ante este Poder Legislativo la **“Iniciativa de Decreto por el que se Deroga la fracción VII del artículo 36 de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas”**.

Que la Iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado, el día 12 de Agosto del año en curso, turnándose a la suscrita Comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la Presidenta de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, convocó a reunión de trabajo en la que procedió analizar, discutir y dictaminar la Iniciativa de referencia.

II. Materia de la Iniciativa. -

El objetivo de la Iniciativa es derogar la fracción de VII del Artículo 36 de la citada ley, con la finalidad de estar acorde al Decreto emitido por el Gobernador del Estado de



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Trabajo y Previsión Social
Sexagésima Séptima Legislatura.

Chiapas, publicado 07 de julio de 2020, mediante Periódico Oficial número 113, el cual tiene como objeto cancelar y prohibir lo practica de colocación de créditos a los trabajadores de dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, mediante convenios celebrados por los trabajadores en forma directa y a través de sindicatos, con entidades financieras, intermediarios, prestadores de bienes, productos o servicio y en general con empresas no gubernamentales, bajo la modalidad de retenciones, deducciones o descuentos salariales a los trabajadores.

Por lo que con la derogación de la porción normativa de la fracción VII del artículo 36 de la citada ley se extingue la facultad de las dependencias del Estado de realizar la celebración de actos descritos en el párrafo que antecede.

III. Valoración de la Iniciativa. -

Que con la aprobación de esta iniciativa se logrará garantizar el respeto a las normas protectoras del salario, así como a las disposiciones en materia de transparencia, y sobre todo, evitar el detrimento del patrimonio de los trabajadores al servicio del Estado, su sobreendeudamiento e insolvencia.

En virtud de lo anteriormente expuesto y

CONSIDERANDO

Que el artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, fracción I, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chiapas, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, tiene dentro de las facultades y atribuciones, la de iniciar leyes o decretos.

Que en ejercicio de las atribuciones y funciones del Poder Ejecutivo del Estado relacionadas a la organización de la Administración Pública Estatal, y vigilancia de las funciones que realizan las Dependencias y Entidades en ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, las cuales deben ser desarrolladas bajo su más estricta responsabilidad.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Trabajo y Previsión Social
Sexagésima Séptima Legislatura.

En tal sentido, y derivado de la suscripción indiscriminada de convenios y/o acuerdos de voluntades que las Dependencias y Entidades llevaban a cabo con entidades financieras, intermediarios y terceros prestadores de bienes, productos o servicios, que ofertaban créditos, préstamos personales, seguros, bienes, productos o servicios, estableciendo como garantía para su pago o recuperación el mandato irrevocable emitido por los trabajadores para la afectación de sus emolumentos, salarios o pensiones, bajo un esquema de retenciones, deducciones y/o descuentos realizados por las propias Dependencias o Entidades, como terceros institucionales con funciones administrativas, generando un sobreendeudamiento e insolvencia a los trabajadores, considerando que el monto de los descuentos excedía el permitido, violentando las disposiciones contenidas en la Ley del Servicio Civil para el Estado y los Municipios de Chiapas, afectando seriamente la economía de los referidos trabajadores.

Atento a lo anterior, el Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las atribuciones que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas le confiere, realizó un análisis de las disposiciones y compromisos contenidos en los referidos convenios, así como la afectación causada al patrimonio y liquidez de los trabajadores al servicio del Estado, determinó emitir el Decreto por el que se cancela y prohíbe la práctica de colocación de créditos a los trabajadores de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, mediante convenios celebrados por los trabajadores en forma directa o a través de Sindicatos, con entidades financieras, intermediarios, prestadores de bienes, productos o servicios y en general con empresas no gubernamentales, bajo la modalidad de retenciones, deducciones o descuentos salariales vía nómina a los trabajadores; y se instruye la conclusión, terminación, extinción, finiquito o resolución de los convenios vigentes que sobre el particular se hubiesen suscrito; publicado en el Periódico Oficial número 113, Tomo III, con fecha 07 de julio de 2020.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, en aras de garantizar el respeto a las normas protectoras del salario, así como a las disposiciones en materia de transparencia, y sobre todo, evitar el detrimento del patrimonio de los trabajadores al servicio del Estado, su sobreendeudamiento e insolvencia, se dictamina la iniciativa en comento.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Trabajo y Previsión Social de esta Soberanía Popular, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Trabajo y Previsión Social
Sexagésima Séptima Legislatura.

Resolutivo Único: Es de aprobarse la **Iniciativa de Decreto por el que se Deroga la fracción VII del artículo 36 de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas.**

Artículo Único.- Se Deroga la fracción VII del artículo 36 de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 36.- Solamente podrán hacerse retenciones, descuentos...

I. a la VI. ...

VII.- Se Deroga.

VIII. ...

El monto total de los descuentos...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

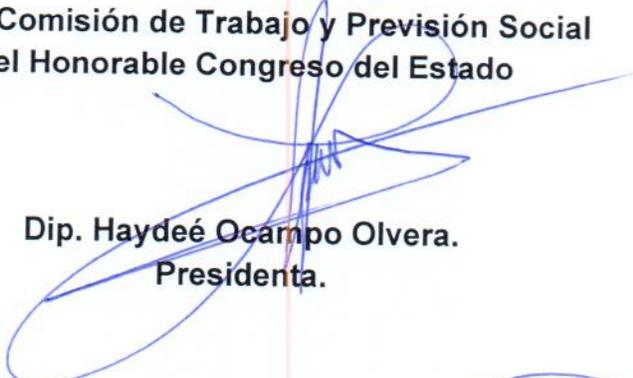
Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos de los Diputados y las Diputadas presentes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 13 días del mes de Agosto de 2020.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Trabajo y Previsión Social
Sexagésima Séptima Legislatura.

A t e n t a m e n t e.
Por la Comisión de Trabajo y Previsión Social
del Honorable Congreso del Estado


Dip. Haydeé Ocampo Olvera.
Presidenta.

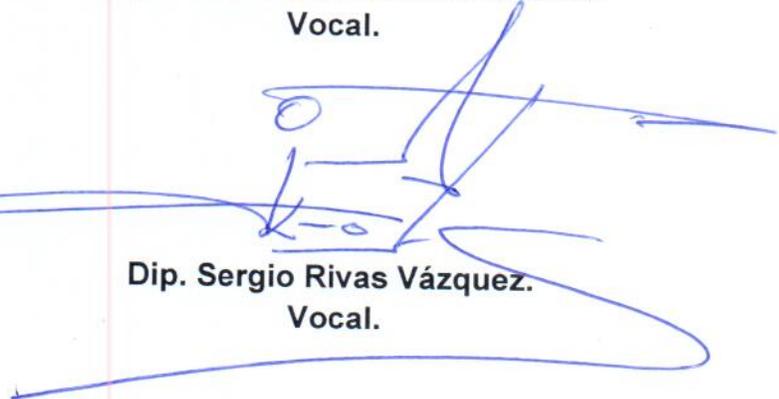
Dip. Omar Molina Zenteno
Vicepresidente.


Dip. Ricardo Zepeda Gutiérrez.
Secretario.

Dip. María Elena Villatoro Culebro.
Vocal.

Dip. José Octavio García Macías.
Vocal.


Dip. Ana Laura Romero Basurto
Vocal.


Dip. Sergio Rivas Vázquez.
Vocal.

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite la Comisión de Trabajo y Previsión Social de este Poder Legislativo; relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se Deroga la fracción VII del artículo 36 de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas.